

LEY N.º 1661

Ferrocarril de Tandil a Juárez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder a la empresa del Ferrocarril del Sud la construcción de una línea férrea del Tandil a Juárez, sin garantía ni subvención.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo no podrá hacer otras concesiones a la empresa del Ferrocarril del Sud que las contenidas en el contrato ⁽¹⁾ celebrado con la misma para la prolongación al Tandil y Bahía Blanca.

ART. 3.º — La construcción de esta línea se sujetará en cuanto a su trocha, sistema, clase y demás condiciones a las bases establecidas para las citadas prolongaciones.

ART. 4.º — Queda derogada en cuanto se opondrá a la presente, la ley de 2 de noviembre de 1882.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinte y cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

BELISARIO HUEYO.
Luis G. Pinto.

ALBERTO UGALDE.
Juan M. Jordán.

(1) Véase la nota de la ley n.º 1447.

Buenos Aires, agosto 29 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

VICENTE VILLAMAYOR.

Véase ley nº 1.599.